



Referencia: TG AMR 22/2020/002

31 de marzo del 2020

## ASUNTO: CARTA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL AL ESTADO CHILENO

### Introducción

Frente a la pandemia del COVID-19, Amnistía Internacional expresa su preocupación sobre la situación de precariedad que viven las personas privadas de la libertad en todas las Américas.

El hacinamiento generalizado que presentan las cárceles en esta región imposibilita a las personas privadas de su libertad poder tomar medidas para prevenir el contagio, incluyendo el distanciamiento físico y el aislamiento de personas que pudiesen ya haber contraído el virus. A ello se suman condiciones limitadas de acceso a servicios de salud, alimentación adecuada, falta de higiene y/o falta de acceso al agua. Todo ello aumenta los riesgos de exposición al virus y limita las posibilidades de recuperación en caso de contagio.

Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la salud de todas las personas privadas de su libertad (ya sea en cárceles u otros centros de reclusión), y asegurar que tengan acceso a los mismos estándares de atención sanitaria que aquellos disponibles en la comunidad sin discriminación alguna.

### Situación en cárceles chilenas

Esta preocupación, que abarca todo el continente, es también aplicable a Chile.

Hace menos de un año, en su Tercer Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile<sup>1</sup>, el Instituto Nacional de Derechos Humanos identificaba graves falencias como las antes indicadas: casi la mitad de las cárceles se encontraban rebasadas sobre su capacidad, 11 de ellas en nivel crítico y era notoria la falta de camas y de condiciones materiales básicas para la población privada de su libertad. Muchas instalaciones tenían problemas de iluminación y electricidad, de calefacción y aislamiento, de ventilación, de humedad y de falta de higiene. Además, se denunciaban casos de privación del acceso al agua durante 24 horas, insuficiencia de servicios de limpieza de forma permanente, y escasez de profesionales de la salud disponibles.

Esta situación de hacinamiento y precariedad la sufren por igual personas condenadas por diversos delitos - incluyendo delitos menores - y personas en prisión preventiva, dentro de las cuales existe población de riesgo en caso de contraer el COVID-19.

En todos los casos, es imprescindible que el Estado Chileno adopte una estrategia urgente para la prevención del contagio de la población privada de la libertad, incluyendo la reducción del hacinamiento en centros carcelarios. Esto implica tomar todas las medidas a su alcance para evitar la transmisión del COVID-19 dentro de estos centros, y en caso de contagio, asegurar que las personas recluidas puedan aislarse y acceder a atención médica especializada sin restricciones innecesarias. Además, se deben destinar fondos y recursos específicos para garantizar la implementación de medidas de salubridad e higiene dentro de los centros

<sup>1</sup> <https://www.indh.cl/informe-indh-malas-condiciones-de-vida-hacinamiento-castigos-y-violencia-persisten-en-carceles-chilenas/>

de detención. En caso de no contar con tales recursos, los Estados están obligados a solicitarlos a través de la cooperación internacional.

Dependiendo de las circunstancias del caso, el Estado Chileno debe considerar la libertad anticipada o condicional de prisioneros en situación de riesgo en caso de contagio, incluyendo personas adultas mayores, así como quienes padecen afecciones médicas subyacentes o un sistema inmunológico débil. Para las personas en prisión preventiva a espera de juicio, debe considerarse la prisión domiciliaria o alguna otra medida alternativa que garantice su derecho a la salud, a la integridad personal y a la vida.

Por último, aquellas personas detenidas bajo cargos políticamente motivados, incluyendo presos de conciencia detenidos únicamente por ejercer sus derechos humanos, deben ser puestos en libertad de forma inmediata e incondicional, ya sea que estén detenidos en prisión preventiva o tras haber recibido una sentencia.

### **Situación particular de personas en prisión preventiva, especialmente por actos de protesta**

Cientos de personas se encuentran en prisión preventiva tras su detención por delitos conectados con actos de protesta en el marco del estallido social iniciado en octubre de 2019.

Tratándose de personas en prisión preventiva a la espera de un juicio y, por tanto, que deben ser consideradas como inocentes hasta que se demuestre lo contrario, el Estado chileno debe analizar caso por caso y considerar si la privación de la libertad sigue siendo una medida necesaria y proporcional ante esta situación. En todo caso, las autoridades deben considerar la posibilidad de su liberación en espera de juicio, o la sustitución de la privación de libertad por otras medidas cautelares.

Amnistía Internacional ha tenido conocimiento que cientos de personas se encuentran privadas de la libertad por delitos menores como el de “desórdenes públicos” en conexión con las protestas de 2019. Muchos otros se encuentran en prisión por el uso indebido y desproporcional del derecho penal, tras la aplicación de leyes como la Ley de Seguridad Interior del Estado. Así mismo, la nueva Ley 21208, conocida como “Ley Antisaqueos y Antibarricadas” de enero de 2020 ha despertado serias preocupaciones debido a que, por ejemplo, castiga penalmente la obstrucción de la vía pública en el contexto de manifestaciones sociales.

Amnistía Internacional reitera una vez más su llamado a las autoridades chilenas a liberar de forma inmediata e incondicional a todas aquellas personas detenidas únicamente por el ejercicio de su derecho a la reunión pacífica, y a considerar otras medidas alternativas a la prisión para aquellas personas en prisión preventiva o que corren riesgos ante la pandemia del COVID-19.

En el caso de las personas que continúen detenidas o presas, Chile debe proporcionar un nivel de atención de la salud que atienda las necesidades individuales de cada una de ellas y garantice la máxima protección posible contra la propagación de la COVID-19.

### **Situación concreta: señales positivas y negativas**

Amnistía Internacional da la bienvenida a varias iniciativas recientes encaminadas a garantizar los derechos de las personas privadas de su libertad, pero también alerta sobre ciertas tendencias preocupantes.

En cuanto a las iniciativas positivas, la organización valora el anuncio de la Defensoría Penal Pública sobre el ingreso de solicitudes en los tribunales de todo el país con el objetivo de que el Poder Judicial revise las medidas cautelares de las personas imputadas y cumpliendo actualmente la medida cautelar de prisión preventiva, y que formen parte de un grupo de riesgo ante el COVID-19<sup>2</sup>.

También resulta destacable la iniciativa del Gobierno de 25 de marzo 2020, consistente en enviar un proyecto de ley con urgencia de discusión inmediata<sup>3</sup>, para aprobar un indulto general conmutativo bajo ciertos requisitos en favor de personas privadas de la libertad. En concreto, aquéllas que tengan más de 65 años; mujeres embarazadas; mujeres residentes en una unidad penal que tengan un hijo o hija menor de dos años; así como personas que se encuentren cumpliendo las penas de reclusión nocturna y

---

<sup>2</sup> <https://www.latercera.com/nacional/noticia/defensoria-penal-ingresara-solicitudes-en-todo-el-pais-para-modificar-la-cautelar-de-cerca-de-800-imputados-presos-y-que-son-de-grupos-de-riesgo/YFZJT35STFDWVMYCPF4J63KV6A/>

<sup>3</sup> Boletín 13.358-07.

penas de reclusión parcial nocturna en establecimientos especiales o que, cumpliendo una condena privativa de libertad, estuvieren beneficiadas con el permiso de salida controlada al medio libre.

Por último, el proyecto de ley propone que las personas que se encuentren cumpliendo una condena privativa de libertad y cuenten con el permiso de salida dominical o con el permiso de salida de fin de semana, pasen a cumplir su condena transitoriamente mediante pena de reclusión domiciliaria total, por el término de seis meses.

Asimismo, Amnistía Internacional celebra las iniciativas adoptadas por algunos tribunales de justicia, como por ejemplo las impulsadas por el Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, donde el Comité de Jueces, atendiendo la emergencia sanitaria y por razones humanitarias, decidió que todos/as los/las jueces/as del tribunal revisaran de oficio las causas donde existieran personas en prisión preventiva, analizando cada juez un porcentaje de ellas, de manera que en todos los casos donde fuera posible aplicar una medida alternativa a la prisión preventiva, ésta se reemplazara por una adecuada y proporcional, que asegure los fines del procedimiento, y la salud de la persona imputada y la sociedad en su conjunto.

No obstante, resulta preocupante que, tras una resolución dictada en el marco de este acuerdo por parte del Juez del Séptimo Juzgado de Garantía Daniel Urrutia Laubreaux, éste haya sido suspendido y la resolución cancelada por parte del Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El 25 de marzo de 2020 el Juez Urrutia decidió modificar la prisión preventiva por el arresto domiciliario en el caso de 13 personas imputadas por el delito de desórdenes públicos, ocurrido en el marco de las protestas iniciadas en octubre de 2019.

Según la resolución, la decisión del Juez estuvo fundada con base en la declaratoria de Estado de Excepción Constitucional por Catástrofe; la alta posibilidad de contagio en los recintos carcelarios debido a las condiciones de hacinamiento y falta de medidas sanitarias mínimas; el derecho de dichas personas a la salud; la potestad judicial de substituir la prisión preventiva por otras las medidas cautelares que garanticen la protección de la integridad física de los imputados, incluyendo la potestad de conceder excepcionalmente permiso de salida por el tiempo estrictamente necesario, con base en la legislación vigente; así como la razonable probabilidad para los 13 imputados de cumplir la pena en libertad, en caso de ser condenados.

Ese mismo día, y tan solo horas después de que fuese dictada dicha resolución, el Pleno de la Corte de Apelaciones, en sesión extraordinaria, por mayoría, catalogó la actuación del Juez Urrutia de negligente en el cumplimiento de sus deberes – sin explicitar los motivos que constituirían tal negligencia, en virtud de las disposiciones del artículo 544(3) del Código Orgánico de Tribunales. En su pronunciamiento, el Pleno suspendió los efectos de la resolución aludida y cualesquiera otra de idéntica naturaleza que se hubiere pronunciado por el mismo juez. Además, la Corte de Apelaciones dispuso sin más la instrucción de una investigación sumaria administrativa en el marco de su potestad disciplinaria, suspendiendo las funciones del Juez Urrutia hasta el término de la investigación.

En este sentido, Amnistía Internacional se encuentra preocupada por la posible arbitrariedad e ilegalidad de la decisión de la Corte de Apelaciones, dada la falta de argumentos que sustenten la pretendida negligencia y la consiguiente decisión de suspender al Juez Urrutia así como la también posible falta de competencia del Pleno para dejar sin efecto la resolución (debe ser la Sala y a petición de parte). Si bien la organización tiene por norma no pronunciarse sobre el contenido de las resoluciones judiciales, respetuosa como es de la independencia judicial, tal principio halla una excepción cuando el pronunciamiento judicial es o parece ser arbitrario, extremo que la organización juzga como posible en este caso.

La organización observa con preocupación también que si la resolución del Pleno, que lo fue por mayoría, fuera apelada por el agraviado parecería imposible fácticamente formular una crítica a la decisión, pues la misma no contiene argumento alguno que se hubiere sido esbozado. En otras palabras, la declaración de negligencia es meramente dogmática. Adviértase asimismo que esta decisión podría tener un efecto disuasivo en otras y otros jueces que pudiesen aplicar medidas para prevenir el contagio del COVID-19 en prisiones y proteger así el derecho a la salud de todas las personas privadas de la libertad y el personal penitenciario.

Por otra parte, Amnistía Internacional lamenta la falta de pronunciamientos por parte de la Fiscalía Nacional en relación con la necesidad urgente de modificar las medidas cautelares de quienes se encuentran en mayor riesgo ante la emergencia del COVID-19.

Finalmente, la organización expresa su preocupación ante las declaraciones del Fiscal Nacional, referentes a la posibilidad de imponer penas privativas de la libertad en contra de quienes incumplan con las medidas restrictivas dictadas por el gobierno para dar respuesta a la pandemia - tales como la cuarentena obligatoria - puesto que esto podría redundar en nuevas penas de prisión, incluyendo prisión preventiva. Debido al alto riesgo de transmisión del COVID-19 en prisiones y otros lugares de detención, la aplicación de penas privativas de la libertad agravaría aún más los problemas de salud pública causados por la pandemia resultando en medidas desproporcionales al fin que buscan alcanzar.

#### Recomendaciones a las autoridades chilenas:

- Adoptar una estrategia urgente para la prevención del contagio de la población privada de la libertad, incluyendo la reducción del hacinamiento en las cárceles del país mediante:
  - Liberar inmediata e incondicionalmente a todas las personas detenidas únicamente por haber ejercido pacíficamente sus derechos humanos, ya sea en prisión provisional o tras haber recibido sentencia.
  - Adoptar todas las medidas necesarias para que se revisen las medidas de prisión preventiva con la máxima celeridad, y se considere en cada caso la posibilidad de sustituirla por otras medidas cautelares que no impliquen permanecer en un centro de privación de la libertad, incluyendo la posibilidad de adoptar medidas no privativas de la libertad para personas acusadas de delitos no violentos.
  - Considerar la libertad anticipada o condicional de prisioneros en situación de riesgo en caso de contagio, incluyendo personas adultas mayores y quienes padecen afecciones médicas subyacentes o un sistema inmunológico debilitado.
- Tomar todas las medidas necesarias para evitar el contagio del COVID-19 dentro de los centros de privación de la libertad, incluyendo acceso al agua, saneamiento y productos de higiene personal, y en caso de que se den contagios, asegurar que las personas privadas de su libertad puedan acceder a atención médica especializada sin restricciones innecesarias.
- Destinar fondos y recursos específicos exclusivamente para garantizar la implementación de medidas de salud e higiene dentro de los centros de privación de la libertad.
- Por la vía que corresponda, dejar sin efecto *in totum* la decisión del Pleno de fecha 25 de marzo de 2020.
- Aprobar la legislación que sea necesaria para facilitar la implementación de lo anterior, con la mayor celeridad.

Cordialmente,

Erika Guevara Rosas  
Directora para las Américas  
Amnistía Internacional